



DECRETO N° 1000-24/ **383** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y GRÚA DE INMOVILIZACIONES EN EL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO, VIGENCIA 2025**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en los artículos 2, 24, 287, 315- numeral 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991, y lo dispuesto en las leyes 336 de 1996, 769 de 2002, 1383 de 2010, y 1955 de 2019, así como en los Acuerdos municipales 256 de 2014 y 393 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todo en las decisiones que los afecten y en la vida economía, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y de más derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 287 de la Constitución Política, establece:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...).

1. Ejercer las competencias que les correspondan.



2. Administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones.). "

Que, el artículo 315 - numerales 10 y 20 de la Constitución, atribuyen al Alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros:

Que, artículo 127 - parágrafo 20 de la Ley 769 de 2002 <Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones> establece: "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Que, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el artículo 313 dispone lo siguiente: Artículo 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de valor Básico -UVB se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que, igualmente dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución, antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente y que todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con



383

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Que, mediante Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de hacienda <Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB para la vigencia 2025>, se fijó en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552), el valor de la Unidad de Valor Básico - IJVB para el año 2025.

Que, el Acuerdo municipal No. 042 de 2004 <Por medio del cual se fijan las tarifas que deben cobrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Villavicencio>, modificó y fijó las tarifas por cobrar en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, por conceptos de derechos, trámites y servicios.

Que, el Acuerdo municipal No. 256 de 2014 del Concejo de Villavicencio <Por medio del cual se fijan las tarifas de los servicios de parqueaderos y grúas en Villavicencio, se modifica el Acuerdo 042 de 2004 y se dictan otras disposiciones >, modificó el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2004, autorizando al Alcalde de Villavicencio para que anualmente ajuste las tarifas con base en el incremento porcentual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.

Que, realizados los cálculos aritméticos establecidos para el aumento de las tarifas se aplicó a cada una de ellas el incremento del 5.49% considerado para el aumento de la Unidad de Valor Básico -UVB- vigencia 2025.

Que, las tarifas fueron fijadas producto de adicionar a las tarifas fijadas para los servicios de parqueadero y grúa de inmovilizaciones en el municipio de Villavicencio vigencia 2024 el incremento porcentual de la Unidad de Valor Básico, señalado en la Resolución No. 3914 de 2024 del Ministerio de Hacienda <Por medio del cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB para la vigencia 2024> y para facilitar el proceso de liquidación de servicio al usuario, las tarifas se aproximaron al múltiplo de 100 más cercano.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar las tarifas de los servicios de parqueadero para los vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito, por valor diario de



383

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

parqueo, según el tiempo de permanencia del vehículo en el Municipio de Villavicencio, vigencia año 2025, las cuales quedarán así:

CLASE DE VEHICULO	DÍA 1	DÍA 2 AL 10	DÍA 11 AL 30	DÍA 31 O MAS
AUTOMÓVIL	\$ 90.800	\$ 57.800	\$ 27.100	\$ 5.700
BICICLETA	\$ 7.800	\$ 4.500	\$ 2.300	\$ 400
BUS	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
BUSETA	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
CAMIÓN	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
CAMIONETA	\$ 110.800	\$ 71.300	\$ 37.900	\$ 6.500
CAMPERO	\$ 110.800	\$ 71.300	\$ 37.900	\$ 6.500
MICROBÚS	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
TRACTO CAMIÓN	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
MOTOCICLETA	\$ 46.500	\$ 27.100	\$ 15.400	\$ 3.200
MOTOCARRO	\$ 46.500	\$ 27.100	\$ 15.400	\$ 3.200
MOTOTRICICLO	\$ 46.500	\$ 27.100	\$ 15.400	\$ 3.200
CUATRIMOTO	\$ 46.500	\$ 27.100	\$ 15.400	\$ 3.200
REMOLQUE	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
SEMIREMOLQUE	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
VOLQUETA	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500
MAQ. CONSTRUCCIÓN O MINERA	\$ 148.600	\$ 107.700	\$ 73.400	\$7.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar las tarifas de los servicios de grúa por vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito en el Municipio de Villavicencio, vigencia año 2025 las cuales quedarán así:

CLASE DE VEHICULO	VALOR GRUA
AUTOMOVIL	\$ 145.700
BICICLETA	\$ 31.800
BUS	\$ 250.100
BUSETA	\$ 250.100
CAMION	\$ 250.100
CAMIONETA	\$ 161.400



383

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

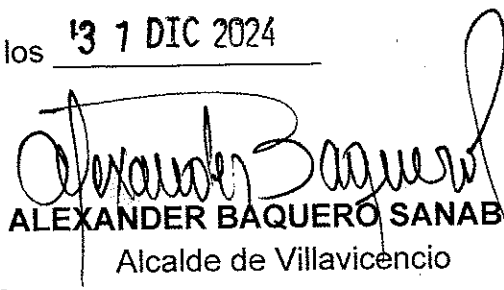
CAMPERO	\$ 161.400
MICROBRUS	\$ 250.100
TRACTO CAMINON	\$ 356.900
MOTOCICLETA	\$ 71.500
MOTOCARRO	\$ 71.500
MOTOTRICICLO	\$ 71.500
CAUATRIMOTO	\$ 71.500
REMOLQUE	\$ 356.900
SEMIREMOLQUE	\$ 356.900
VOLQUETA	\$ 250.100
MAQ. CONSTRUCCIÓN O MINERA	\$ 356.900

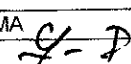
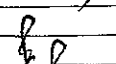
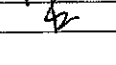
PARÁGRAFO. Fuera del perímetro urbano de la ciudad, se cobrará un recargo adicional de \$81.700 equivalentes a 7,07 Unidad de Valor Básico — UVB.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y surtirá efectos fiscales a partir del día primero (01) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2025), derogándose además todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 13 1 DIC 2024


ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo. Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesoría Jurídica	
Vo. Bo. Yolanda Cardona Ávila	Secretaría de Hacienda	
Revisó: Rodolfo López Hernández	Secretario de Movilidad	
Revisó: Rodolfo López Hernández	Director (e) Servicios de Movilidad	